



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO**

Aprobado en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.1, del Acta 16-2020, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el veintitrés de abril de dos mil veinte.

**NORMATIVO PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TÉCNICO DE LA CARRERA DE
PERIODISTA PROFESIONAL**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América, el 14 de junio de 2005, y con vigencia a partir del 1 de julio del mismo año, establece, en lo conducente, que: "Los exámenes técnico profesionales...se rigen por reglamentos (sic) específicos de las unidades académicas correspondientes."

CONSIDERANDO:

Que para optar al título de Periodista Profesional, el currículo de la carrera, plantea como requisitos, contar con cierre de pensum y optar por: a) realizar un examen técnico profesional; o b) realizar una práctica profesional supervisada. En consecuencia, es necesario regular la realización del examen técnico, que como requisito parcial, deberán cumplir los estudiantes, previo optar al título de Periodista Profesional, a nivel de pregrado, del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR TANTO:

Con fundamento en los considerandos anteriores, en el artículo 11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en la literal b) del artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**NORMATIVO PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TÉCNICO DE LA CARRERA DE PERIODISTA
PROFESIONAL**

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Se denomina examen técnico, aquella opción que el estudiante tiene, luego de haber cerrado el pensum de estudios, para obtener el título de Periodista Profesional, y consiste en una prueba escrita que permita comprobar, medir y evaluar la preparación científica del sustentante, su capacidad y habilidad para aplicar los conocimientos en el ejercicio de la profesión. Este examen forma parte del sistema de evaluación vigente, por lo que deberá ser considerado como etapa integradora del currículo de la carrera.

ARTÍCULO 2. Son objetivos del examen técnico, los siguientes:

- a) Evaluar la formación profesional del estudiante y su capacidad para integrarse a su respectivo campo de trabajo.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

- b) Evaluar la capacidad técnica y científica del estudiante en su respectivo campo de estudio, así como sus habilidades para enjuiciar hechos, analizar situaciones y proponer soluciones a los diversos problemas que se le plantean en su vida profesional.
- c) Evaluar el conocimiento y la capacidad de criterio para aplicarlo a situaciones reales o virtuales en el ejercicio de su profesión.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DEL EXAMEN

ARTÍCULO 3. El estudiante que opte por sustentar el examen técnico en la carrera de Periodista Profesional, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en la carrera de Periodista Profesional del Centro Universitario de Oriente.
- b) Haber cerrado pensum en la carrera de Periodista Profesional.
- c) Presentar a la Coordinatura de carrera, los siguientes documentos:
 1. Fotocopia del recibo de pago del derecho de examen técnico, extendido por la Agencia de Tesorería del Centro Universitario de Oriente.
 2. Fotocopia de la constancia de matrícula consolidada.
 3. Contar con las solvencias de pagos y demás obligaciones que tenga con la Universidad de San Carlos de Guatemala, extendidas por: Agencia de Tesorería, Coordinatura Académica, y Biblioteca.
 4. Constancia de cierre de pensum extendida por la Coordinatura Académica.

CAPÍTULO III

DE LOS EXAMINADORES

ARTÍCULO 4. La Coordinatura de las carreras de Ciencias de la Comunicación integrará y nombrará la terna que realizará el examen técnico. La terna examinadora se integrará por un presidente, un secretario, un vocal, y un suplente.

ARTÍCULO 5. Los profesores que integran la terna examinadora deberán ser profesionales con título a nivel de grado de licenciatura en Periodismo o en Ciencias de la Comunicación. De preferencia deberán ser profesores de las carreras de Ciencias de la Comunicación del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pero, también podrán participar, si así lo considera la Coordinatura, profesores de la Escuela de Ciencias de Comunicación o de otros Centros Universitarios que sirvan la carrera, siempre de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTÍCULO 6. Los sustentantes, después de haber sido informados de la designación de los profesores examinadores, tendrán derecho a recusarlos con expresión de causa. Son causas para recusar a los examinadores, aquellas señaladas para los jueces, en la Ley del Organismo Judicial.

La recusación debe presentarse por escrito ante el Coordinador, en el término de tres (3) días después de haber sido informados.

El Coordinador una vez recibida la recusación, la elevará en el término de tres (3) días a la Coordinación Académica, quien la conocerá y la declarará con o sin lugar la misma.

De declararse con lugar, el expediente se devolverá inmediatamente al Coordinador, para que en el término de tres (3) días se designe a los profesores sustitutos. De todo lo actuado y en el término de dos (2) días se informará a los interesados, a los nuevos examinadores y a los sustituidos.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7. La Coordinatura de la carrera convocará a los integrantes de la terna examinadora, incluyendo al suplente y al estudiante, para perfilar el tema a investigar y género periodístico a utilizar. El tema deberá ser de actualidad, de beneficio social y factible. Se podrá desarrollar cualquier género periodístico, exceptuando la nota informativa.

ARTÍCULO 8. Aprobado el enfoque o tratamiento del trabajo periodístico, el estudiante tendrá 15 días calendario para sustentar su examen técnico. La fecha y el horario serán establecidos por la terna nombrada y notificada al sustentante con al menos 3 días de anticipación.

CAPÍTULO IV

DEL EXAMEN

ARTÍCULO 9. Una vez se haya cumplido con lo señalado en los artículos 7 y 8 de este Normativo, el examen se realizará considerando los siguientes:

- a) Criterios técnico-formales:
1. El estudiante deberá desarrollar el tema asignado observando una extensión mínima de 4 páginas y máxima de 6, en letra tipo arial 12 y entrelineado a 1.5.
 2. Durante el examen, el estudiante podrá trabajar con el equipo que proporcione el Centro Universitario de Oriente o bien utilizar equipo propio.
 3. El estudiante tendrá derecho a consultar todos los datos obtenidos durante su investigación, la terna examinadora deberá revisar previamente el material de consulta y percatarse de que el trabajo no haya sido previamente redactado por el sustentante.
 4. El estudiante deberá entregar tres copias impresas y la copia digital de su trabajo. Para la redacción del trabajo periodístico, el estudiante tendrá un máximo de 3 horas, contadas a partir de que empiece a hacer uso de sus implementos de trabajo.

- b) Criterios de evaluación:
- Una vez finalizado el examen, la terna examinadora tendrá 8 días calendario para calificar y llenar la boleta de manera individual, la cual deberá ser promediada, para entregarlas a la Coordinatura de la carrera. La evaluación se ponderará, según los siguientes aspectos:

1. Extensión del trabajo (límites estipulados en el presente Normativo)	5 puntos
2. Redacción periodística	20 puntos
3. Ortografía	25 puntos
4. Manejo de fuentes	25 puntos
5. Manejo del género asignado	20 puntos
6. Criterio del estudiante	5 puntos

- c) El examen se considerará aprobado cuando del promedio de las tres notas, se obtenga un resultado mínimo de sesenta y uno (61) puntos. Dicho promedio se hará constar en acta que será firmada por los tres miembros de la terna examinadora. De haber sido aprobado, la Coordinatura de la carrera dictará una resolución, que notificará al estudiante, con copia a la Coordinatura Académica. Con base en el informe del Coordinador Académico, el Consejo Directivo, aprobará el acto de juramentación, según el Normativo específico.

Si el estudiante fue aprobado con correcciones, el Coordinador de la carrera, previo a emitir la resolución indicada en el párrafo que antecede, deberá comprobar, que dichas correcciones se hayan efectuado.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

- d) Si a criterio de la terma examinadora, el trabajo periodístico realizado, merece ser publicado, hará la recomendación a la Coordinatura de la carrera, quien podrá hacer las gestiones que correspondan, para que se haga dicha publicación en los medios internos o de la prensa nacional.
- e) Si el resultado de examen fuera insatisfactorio, el estudiante podrá solicitarlo nuevamente, treinta días hábiles después, cumpliendo con el procedimiento establecido en este Normativo.

ARTÍCULO 10. Los casos no previstos en el presente Normativo, serán resueltos por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente y de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTÍCULO 11: El presente Normativo entrará en vigor, una vez la Secretaria del Consejo Directivo informe al Consejo Superior Universitario, conforme el último párrafo de la literal b) del artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se haya publicado en la página web oficial del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.